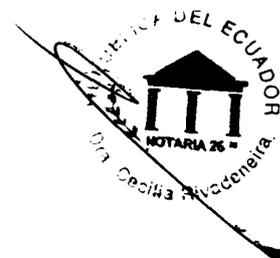




**NOTARIA 26**

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**

**URIBE Y SCHWARZKOPF, INGENIEROS**

**Y ARQUITECTOS CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN LOS SRES.**

**TOMMY SCHWARZKOPF PEISACH,**

**BERNARDO URIBE LEYVA Y LA SRTA.**

**CARMEN ROIG JIJÓN**

**CAPITAL: USD \$ 800,00**

**(DI**

**COPIAS)**

**P.A.**

**ConsUribe.doc**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE ( 19 ) de FEBRERO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparecen: los señores Tommy Schwarzkopf Peisach, ingeniero Bernardo Uribe Leyva, y señorita Carmen Roig Jijón, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado, casado y soltera en su respectivo orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: OTORGANTES Y DECLARACIÓN DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- A) OTORGANTES.- Celebran este contrato los señores arquitecto Tommy Schwarzkopf Peisach, ecuatoriano, divorciado, mayor de edad, por sus propios derechos; el ingeniero Bernardo Uribe Leiva, ecuatoriano, casado con la señora Susana Mora Bowen, mayor de edad, por sus propios derechos; y, la señorita Carmen Roig Jijón, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, por sus propios derechos; todos hábiles cual en derecho se requiere para obligarse, residentes y domiciliados en esta ciudad de Quito.- B).- DECLARACIÓN.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "URIBE Y SCHWARZKOPF, INGENIEROS Y ARQUITECTOS COMPAÑÍA LIMITADA".- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- La Compañía se denominará: "URIBE Y SCHWARZKOPF, INGENIEROS Y ARQUITECTOS COMPAÑÍA LIMITADA".- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- Esta Compañía se dedicará: a) A desarrollar actividades propias del ramo de la ingeniería civil y arquitectura; b) A desarrollar proyectos urbanísticos, incluida su promoción y venta.- En fin, podrá realizar todo tipo de actos o contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre y cuando aquellos actos y contratos se encuentren encaminados a cumplir su objetivo social.- La compañía no podrá realizar intermediación financiera conforme el artículo veintisiete ( Art. 27 ) de la Ley de Regulación Económica y Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres



( 120-83 ) de la Junta Monetaria.- Artículo Tercero.- Esta compañía durará treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse con anterioridad al plazo previsto por resolución unánime del capital social, expresado en la respectiva Junta General en primera convocatoria o por las causales contempladas en la Ley de Compañías.- Artículo Cuarto.- El domicilio principal de esta compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo de los cual, podrán establecerse sucursales, oficinas, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República de Ecuador, si las necesidades administrativas así lo requieran.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL. Artículo Quinto.- El capital social de esta compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, íntegramente suscrito, conforme al detalle constante en el capítulo sexto de estos Estatutos, dividido en ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Artículo Sexto.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Compañías. Artículo Séptimo.- La participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si fueren varios los herederos, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren . Las participaciones que comprendan los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Artículo octavo.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- Artículo Noveno.- En esta Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de la exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- Artículo Décimo.- La participación que tiene el socio en la

compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- Artículo Undécimo.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento ( 20 % ) del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento ( 5 % ) para este objeto.-

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Artículo Décimo Segundo.- Los socios tendrán derecho:

a) A intervenir a través de Asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un representante que porte una carta poder con carácter especial para cada junta, o, mandatario que porte un poder legalmente otorgado; las cartas o poderes serán entregados al gerente hasta momentos antes de la instalación de cada junta.- Para efectos de votación cada participación dará derecho al socio a un voto; b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada, d) A no ser obligado al aumento del capital social.- El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos , de conformidad con lo determinado en la Ley de Compañías, y; f) las demás que le corresponden por ley y estos estatutos.- Artículo Décimo Tercero.- Son obligaciones de los socios, a) Cumplir con los deberes que le impusieren los presentes estatutos , b) Pagar a la compañía la participación suscrita; c) Abstenerse en la realización de todo acto que implicare injerencia en la administración de la compañía; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y de modo especial



de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones; e) Responder solidariamente e ilimitadamente ante terceros por falta de publicación e inscripción de contrato social, y; f) Las demás que por Ley y estos estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo Décimo Cuarto.- La compañía se gobernará por la Junta General y se administrará por el Gerente y Presidente.- Artículo Décimo Quinto.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaren más del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose tal mayoría, en todos los casos, el voto conforme de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Sexto.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Gerente.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico de la compañía, y, las Extraordinarias, en cualquier época del año en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicaciones escritas a todos y cada uno de los socios los cuales necesariamente deberán suscribir la recepción de tales convocatorias.- Las comunicaciones serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión sin contarse el día de envío de la comunicación ni el día de la

realización de la Junta General.- Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- No obstante cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Séptimo.- El acta de las Juntas Generales lleva las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y estos Estatutos.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; las actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, asimismo en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.- Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones de la Junta General/

- a) Designar y remover por causales legales al Gerente y Presidente;
- b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el Presidente y el Gerente;
- c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades;
- d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales y la admisión de nuevos socios;
- e) Decidir acerca del aumento y disminución del capital o prórroga del contrato social;
- f) Resolver acerca de la constitución de gravámenes y venta de bienes raíces de la compañía;
- g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;
- h) Designar a uno o más auditores a fin de que realicen la fiscalización de la compañía;
- i) Las demás que correspondan por ley y estos estatutos.

- Artículo Décimo Noveno.- Corresponde al PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de la Juntas Generales y autorizar con su firma las actas



correspondientes en unión del Secretario de la Junta; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; d) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos.- Artículo Vigésimo.- Para ser designado Presidente de esta compañía no se requiere ser socio de la misma.- El Presidente durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente reemplazará al Gerente en casos de renuncia, enfermedad, falta o impedimento, licencia o incapacidad de éste.- Artículo Vigésimo Primero.- El Gerente, a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía y celebrar a nombre de ella todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; b) Organizar la contabilidad y todo aspecto administrativo de la compañía; c) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas; d) Presentar los balances anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, la Ley y las resoluciones de las Juntas Generales; y, f) Las demás que le corresponden por Ley y estos estatutos. Artículo Vigésimo Segundo.- Para ser designado como Gerente de la compañía, no se requiere ser socio de la misma.- El Gerente durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, licencia, enfermedad, falta, impedimento o incapacidad de este, debiendo en caso de producirse la renuncia, convocar a la Junta General dentro de los ocho días subsiguientes para que la Junta resuelva sobre el reemplazo.- Artículo Vigésimo Tercero.- El Gerente requerirá autorización de la Junta General para la venta o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Cuarto.- El

Gerente deberá inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro mercantil una lista completa de los socios de la compañía, con las indicaciones constantes en el artículo ciento treinta y uno ( Art. 131 ) de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce ( N° 312 ) de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- CAPITULO QUINTO.- DE LA

FISCALIZACIÓN.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto, Las Junta Generales designarán anualmente a uno o más auditores quienes efectuarán la fiscalización de la compañía por lo menos una vez al año con los deberes y atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las causas de disolución de esta compañía, serán, en lo aplicable, las previstas en el artículo trescientos sesenta y uno ( Art. 361 ) de la codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce ( N° 312 ) de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente, salvo que la Junta General decida que actúe expresamente la persona.- CAPÍTULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Artículo Vigésimo Séptimo.- El capital social de la compañía, de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito por los socios que han comparecido, y pagado en un cincuenta por ciento, conforme al detalle que sigue, habiéndose comprometido los socios a pagar el saldo restante, en un plazo de doce meses contados desde esta fecha: Socio Arquitecto Tommy Schwarzkopf

Peisach: Suscribe: 380 participaciones de un dólar cada una; Paga en efectivo: 190 dólares; Queda por pagar: 190 dólares; Participaciones: 380; Socio Ingeniero Bernardo Uribe Leiva: Suscribe: 380 participaciones de un

dólar cada una; Paga en efectivo: 190 dólares; Queda por pagar: 190 dólares; Participaciones: 380; Socia Señorita Carmen Roig Jijón: Suscribe: 40

380  
190

380  
190



participaciones de un dólar cada una; Paga en efectivo: 20 dólares; Queda por pagar: 20 dólares; Participaciones: 40.- Se adjunta, como documento habilitante, el certificado conferido por el Produbanco referente al depósito en la cuenta de Integración de Capital.- TRANSITORIA.- La Señorita Carmen Roig Jijón queda facultada para culminar la legalización de esta compañía.- Se agregarán las restantes cláusulas de estilo.- ( firmado ) doctor Fernando González S., abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y cuatro ( N° 2694 ) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Arq. Tommy Schwarzkopf Peisach.

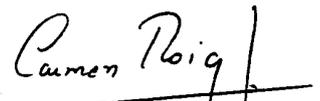
c.c. 170301797-8

c.v. 0197-149

  
f) Sr. Ing. Bernardo Uribe Leyva

c.c. 171027471-1

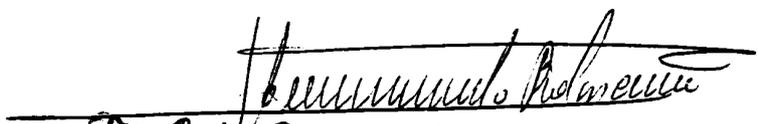
c.v. 0393-145

  
f) Srta. Carmen Roig Jijón.

c.c. 170260399-2

c.v. 0163-105

9

  
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDULA DE CIUDADANIA No 170260399-2

ROIG JIJON MARIANA DEL CARMEN

17 JULIO 1.949

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 1 564 0468

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 49

*Carmen Roig*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444Y4242

SOLOTERO

SECUNDARIA SECRETARIA

FERNANDO ROIG

MARGARITA JIJON

QUITO 22/02/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

4188821



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0163-105 170260399-2

ROIG JIJON MARIANA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

*[Signature]*

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a diecinueve de febrero del dos mil uno.-

*[Signature]*

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
 NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION



Hemos recibido de:

TOMMY SCHWARZKOPF PEISACH  
 BERNARDO URIBE LEYVA  
 CARMEN ROIG JIJON

190.00  
 190.00  
 20.00

**total** 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

URIBE Y SCHWARZKOPF INGENIEROS Y ARQUITECTOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

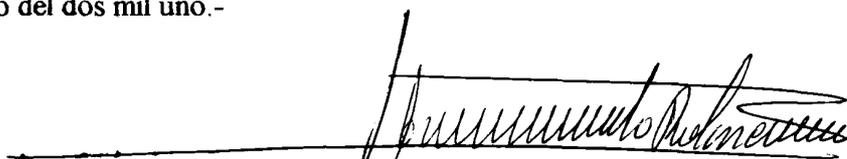
El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

**PRODUBANCO**  
  
 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO 20 DE NOVIEMBRE DEL 2000  
 FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA URIBE Y SCHWARZKOPF, INGENIEROS Y ARQUITECTOS CIA. LTDA., que otorgan los señores Tommy Schwarzkopf Peisach, Bernardo Uribe Leyva y señorita Carmen Roig Jijón, firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

RA



ZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada URIBE Y SCHWARZKOPF INGENIEROS Y ARQUITECTOS CIA. LTDA., de la resolución N° 01.Q.IJ.2281, de fecha ocho de mayo del dos mil uno, dictado por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a dieciséis de mayo del dos mil uno.-

1

  
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 8 de mayo del 2.001, bajo el número **1828** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**URIBE Y SCHWARZKOPF INGENIEROS Y ARQUITECTOS CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de Febrero del 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1103**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11693**.- Quito, a dieciocho de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-